

Señor
JUEZ VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA

REFERENCIA: Proceso ejecutivo Singular No. 110014-003-011-2020-00148-01
DEMANDANTE: Banco Bogotá
DEMANDADO: Daniel Fernando Becerra Pinzón

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de queja contra auto del 6 de diciembre de 2022

LUIS IGNACIO JIMENEZ ALBA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la carrera 13 A No. 31 – 71, Torre A, apto. 905 del Parque Central Bavaria de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.290.977 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 44.591 del C S.J, e.mail: lijabebe@hotmail.com; teléfono 321 4792340, en virtud del poder a mi conferido por el señor DANIEL FERNANDO BECERRA PINZON, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.980.880 de Bogotá, e.mail: danielbecerra@arquitecto.com, parte demandada en el proceso de la referencia al señor Juez respetuosamente manifiesto que interpongo recurso de reposición y en subsidio de queja contra el auto proferido el pasado seis (6) de diciembre de 2022 mediante el cual declara inadmisibile el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 31 de agosto de 2022 dictado por el Juzgado 11 civil municipal de Bogotá, que resolvió el incidente de nulidad por indebida notificación a la parte demandada, y en su lugar, se sirva revocar íntegramente la providencia recurrida y proceder resolver el recurso de apelación, según lo dispuesto en el artículo 326 del Código General del Proceso, esto es resolver de plano y por escrito el recurso.

FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

El señor Juez mediante la providencia recurrida declara inadmisibile el recurso de apelación al auto del 31 de agosto de 2022 por cuanto, el mismo no FUE SUSTENTADO conforme lo señala inciso 4º, numeral 3º del artículo 322 del C.G.P., lo cual NO ES CIERTO.

Como bien lo advierte señor juez, el suscrito apoderado de la parte demandada, una vez tuvo conocimiento de la actuación procesal, (expediente escrito) por la autorización dada para acceder al Juzgado 11 civil Municipal de Bogotá, (situación atípica como consecuencia de la restricción por covid). Advertir la manera como se pretende acreditar por el Banco de Bogotá, la notificación del mandamiento de pago al Señor Daniel Becerra Pinzón, en unas direcciones que ya no correspondían a su lugar de trabajo o de residencia, por lo tanto la notificación NUNCA SE SURTIO

Por esta razón, formule el correspondiente incidente de nulidad según lo establece el artículo 134 del CG.P., en desarrollo de su trámite, se señaló fecha para realizar la audiencia de decreto de pruebas y la resolución del incidente como lo indica el artículo 134 inciso 4º. Para el día 31 de agosto de 2022.

En esta audiencia, efectuada de manera virtual, el señor Juez 11 Civil Municipal, una vez analizadas las pruebas y escuchados los argumentos expuestos, tomo la decisión de no declarar nulo el proceso por indebida notificación a la parte demandada, decisión que me fue notificada en estrado.

Una vez se me concedió el uso de la palabra (minuto 101 de la grabación)) el suscrito interpuso recurso **de REPOSICION y EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el auto que resolvió el incidente; y como lo dispone el artículo 318 inc. 3º, su **SUSTENTE inmediatamente con las expresiones de inconformidad**; pese a lo cual, el Señor Juez, mantuvo su decisión de no revocar la mencionada providencia, con el argumento de haberse propuesto de manera extemporánea la nulidad; lo cual no es cierto.

Y, allí mismo concedió el recurso de APELACION propuesto de manera subsidiaria ante el señor Juez Civil del Circuito- Reparto – Como puede apreciar en el video de la audiencia, a partir del minuto 101 y por casi 14 minutos sustente el recurso de Reposición, argumentos y sustentación que es igualmente validad para la APELACION que nos ocupa.

El numeral 3º del artículo 322 del C.G.P., establece: “*En caso de apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el Juez que dicto la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, **cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.***”

Esta fue la situación fáctica que precedió la apelación del auto del 31 de agosto de 2022, proferido de manera verbal en audiencia virtual; en la cual sustente con argumentos facticos, las razones de mi inconformidad. Y, si bien es cierto no hice uso del término adicional de tres (3) días para para agregar nuevos argumentos a la impugnación, no por ello, Señor Juez, se puede concluir que el recurso de apelación contra el auto del 31 de agosto NO FUE SUSTENTADO correctamente.

Así las cosas, no hay lugar a aplicar la sanción prevista en el artículo 325-4 del C.G.P., toda vez que la norma se refiere a la apelación de providencias proferidas fuera de audiencia, o a la falta de firma del acta cuando la providencia se haya proferido fuera en audiencia. Esta norma, no preveía que la realización de audiencias de manera virtual, cuyo contenido queda gravado, y guardado por el

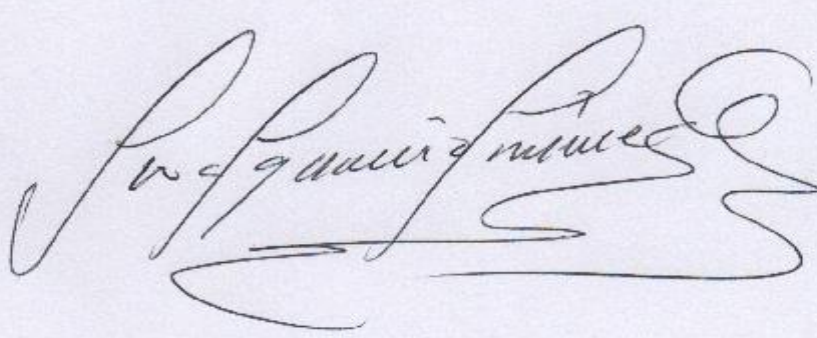
Juzgado. Requiera de actuaciones o ratificaciones posteriores por la virtualidad de la misma.

De igual manera, Señor Juez, en el presente caso no hay lugar a aplicar el traslado de que trata el artículo 326 Ibídem, por cuanto el traslado a la parte demandante, se surtió en la Audiencia del 31 de agosto de 2022 una vez termine de sustentar la reposición formulada contra el auto que se acababa de dictar,; teniendo en cuenta, que en la Audiencia virtual efectuada el 31 de agosto.

El suscrito apoderado de la parte Incidentante, formule y sustente el recurso de Reposición y el de APELACION en la audiencia de manera ORAL; y es necesario recordar, que a esta audiencia no concurrió el apoderado de la Parte Demandante o el Representante del Banco Bogotá. Por lo cual, vencido el término de traslado, se resolvió la reposición; se concedió la apelación y se dispuso el envío del expediente al señor Juez Civil del Circuito – reparto – el expediente digital, para continuar con el trámite de la apelación del auto.

En susidio de no prosperar la reposición planteada, respetuosamente solicito al señor Juez, enviar el expediente a la sala civil del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, **en queja** para que determine si está o no correctamente inadmitido el recurso de apelación contra el auto del 31 de agosto de 2022 proferido por el Juzgado 11 civil municipal de Bogotá.

Del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink on a light blue background. The signature is cursive and stylized, appearing to read 'Luis Ignacio Jimenez Alba'.

*LUIS IGNACIO JIMENEZ ALBA
C.C No. 79.290.977 de Bogotá
T.P. No. 44.591 C.S.J.*

Recurso de reposición y en subsidio queja Proceso No. 11001400301120200014801

Luis Ignacio Jimenez <lijabeba@hotmail.com>

Vie 9/12/2022 10:02 AM

Para: Juzgado 27 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

solicito su amable colaboración a fin de radicar el memorial adjunto para el proceso ejecutivo del Banco Bogotá contra Daniel Becerra Pinzón, radicado bajo el No. 11001400301120200014801
muchas gracias,

LUIS IGNACIO JIMENEZ ALBA